



<b>Modelo</b>	<b>Instrucciones para cumplimentar el modelo</b>	<b>Impuestos Especiales de Fabricación</b>
<b>552</b>		<b>Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario</b>

**(1) Código**

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en Anexo el XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

**(2) Semana**

Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

**(3) Receptor**

Cumplimentar los datos de identificación. El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

**(4) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia**

En todas las hojas de que conste el documento se reflejarán los datos relativos a la semana, así como el NIF y el CAE del receptor que figuran en la carátula, en su defecto los del representante fiscal.

**Expedidor :** Se consignarán los siguientes datos del expedidor de los productos que figuran en las casillas 1 y 2 del "DA" ó 1 del "DS".

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando los códigos que figuran en el Anexo IV de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511.
- NIF IVA: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado, cuando no exista NIF IIEE.
- NIF IIEE: Se consignará el número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales.

**Documento de circulación:** Debe consignarse, clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: **DA** = " Documento de Acompañamiento", **D**. = " Documento simplificado de acompañamiento"
- N° de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "DA" o en la casilla 2 del "DS" .

**Fechas:** Se consignarán las siguientes fechas.

- Salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda.
- Entrada: Se indicará el día del periodo consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.

**CAR:** Se consignará el código que figura en la Casilla 4 del "DA" o en la casilla 6 del "DS", siempre que el destinatario no sea un depositario autorizado o un operador registrado.

**Transporte:**

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. (casilla 9 "DA" o casilla 5 del "DS")
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque. (casilla 11 "DA" o casilla 5 del "DS")
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA"
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuren en la casilla 7a del "DA" o en la casilla 7 del "DS".

**Partida:** Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas declaradas en el documento de circulación.

**Régimen fiscal:** Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

**Códigos:**

- Epígrafe: Se consignará el código epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC : Se indicará el código que figura en la casilla 19 a, b ó c, del "DA" o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

**Grado :** Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

**Cantidades/Unidades:**

Las cantidades de los productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos(m.u. o m.c) o "Peso neto, en kilogramos(Kg.) según corresponda:

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20°C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Para los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en Kilogramos y en euros.

- Cantidad l/m.u./m.c.: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Peso neto: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".

- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expenditorías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos y se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.